

ACTO ADMINISTRATIVO N°005
(Agosto 20 del 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTIA No. OBR-SCC-001-2024, CUYO OBJETO ES:
“MEJORAMIENTO DE VÍA EN LA VEREDA AGUANEGRa, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA”

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA –
FINVERPAZ

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, (...) “**ARTICULO 34; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL L.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 37; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL E,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva.(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DE VÍA EN LA VEREDA AGUANEGRa, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA”**.
2. Que la Junta Directiva del **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ** aprobó el 27 de noviembre del 2023 el **MANUAL DE CONTRATACION INTERNO**.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: “*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*”, consecuente con ello, al desarrollar **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.



finverpaz@gmail.com

Calle 12 No 13-19, Edf. Numa Oficina 206
Ocaña - Norte de Santander

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos de dinero que el FONDO MIXTO en virtud del presente contrato están respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal CDP No. 712004 del 12 de julio de 2024, que para tal efecto ha sido expedida por la secretaría de hacienda y tesoro público del municipio de Charta.
7. Que mediante aviso único de fecha 29 de diciembre de 2023, el director ejecutivo del **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, procedió a invitar al proceso de obra de corta cuantía denominado OBR-SCC-001-2024, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y la plataforma Colombia Compra eficiente, cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DE VÍA EN LA VEREDA AGUANEGRAS, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA**”, la cual incluyó el cronograma del proceso de conformidad a la invitación de fecha 08 de agosto de 2024.
8. Que el día catorce (14) de agosto del año 2024, se realizó el cierre del proceso de obra de corta cuantía denominado OBR-SCC-001-2024, de conformidad con la planilla de recepción de propuestas que hace parte integral del presente proceso, recibiéndose una (1) propuesta.
9. Que la entidad invitó a presentar propuesta al proponente: **D&C INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, con nit No 901.244.935-7 representado legalmente por **ESTEFANY GARCIA GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.786.495 de Bucaramanga.
10. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
11. Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.
12. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto del proceso de obra de corta cuantía denominado OBR-SCC-001-2024, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es: “**MEJORAMIENTO DE VÍA EN LA VEREDA AGUANEGRAS, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA**”, a **D&C INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, con nit No 901.244.935-7 representado legalmente por **ESTEFANY GARCIA GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.786.495 de Bucaramanga, la cual presentó oferta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$224.191.519,23)** (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).



ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ
Director ejecutivo
FINVERPAZ

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	OFICINA JURIDICA	OFICINA JURIDICA	



finverpaz@gmail.com

Calle 12 No 13-19, Edf. Numa Oficina 206
Ocaña - Norte de Santander